



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).
DESPACHO COMISORIO NRO. 037 DEL VEINTINUEVE (29) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO
Interlocutorio: 1870

Cúmplase con la comisión conferida por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, mediante auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), proferido en el curso del proceso EJECUTIVO con radicado 630014003009-2022-00195-00, promovido por la COMUNIDAD FRANCISCANA PROVIDENCIA DE LA SANTA FE, identificada con el NIT. 8600203421, a la cual pertenece el COLEGIO FRANCISCANO SAN LUIS REY; en contra de la señora YULIANA ANDREA BETANCOURT VARELA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1094943481.

Con base en las facultades otorgadas por el comitente, se dispone la subcomisión a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO**, a fin de que se sirva llevar a efecto la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio con razón social CAFÉ DE AMOR DE CAMPO, distinguido con matrícula mercantil Nro. 177248 de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, ubicado en la finca Las Brisas, vereda Chagualá de Calarcá, Quindío; denunciado como de propiedad de la ejecutada.

Como secuestre, se designa a **DAFUBA S.A.S.**, identificada con el NIT.901217053-1, cuyo representante legal es el señor **DANIEL ANDRÉS FÚQUENES BARRIGA**, la cual podrá ser contactada a través de los abonados telefónicos: 3008416554 y 3044517847; así como al correo electrónico: carlosjulio.8163@gmail.com. Su escogencia obedece a lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 48 del Código General del Proceso, al hallarse adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, Risaralda, al no contar con listado propio.

Notifíquesele su nombramiento en la forma prevista en el inciso 1.º del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012. Como honorarios, se le fija la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes.

En consecuencia, remítase al subcomisionado el despacho comisorio Nro. 004 junto con copia de la presente providencia, para lo de su competencia. Adviértasele que, deberá exigir al auxiliar en el momento de su posesión, la licencia que lo avale como tal y, de igual manera, hacerle las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General del Proceso, igualmente se faculta, para que en caso de no ser posible la notificación del secuestre designado, nombre su reemplazo, para lo cual deberá tener en cuenta la lista de auxiliares de la justicia de los distritos del Valle del Cauca, Risaralda o Caldas, la cual se les remitirá con el despacho comisorio que se libre pare el efecto.

Hágasele saber que, una vez practicado el secuestro, las actuaciones deberán retornar a este estrado a efectos de remitirlas a su lugar de origen, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

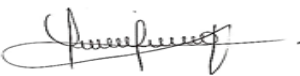
NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

AGA.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 168
DEL 25 DE OCTUBRE DE 2022



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbd6624d4008b44defa11adf536965e5f0843256016f24e3f7ce3488e85e821**

Documento generado en 24/10/2022 02:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>